

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de SAN MATEO para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CL 2 CON KR 2 ESQ.	
MESA:0			
1,054,226,789	JUAN SEBASTIAN ESLAVA AVELLANEDA Remanente	1,054,226,728	LUIS ALBERTO GALVIS VELANDIA Remanente
1,023,942,316	LIZETH TATIANA NIÑO MONROY Remanente	1,002,555,443	YENY PAOLA UMAÑA BONILLA Remanente
24,031,575	MARTHA IRENE ARIAS BONILLA Remanente	1,054,658,658	LEIDY TATIANA SALGADO VARGAS Remanente
MESA:1			
24,031,364	LIDIA YANETH HERNANDEZ HERNANDEZ Presidente	7,184,431	JAIME ALEJANDRO CAMACHO TARAZONA Vicepresid.
24,031,037	ROSA EMMA RAMIREZ CORREA Vocal	1,072,639,783	EDWIN OSBALDO VARGAS PATIÑO Vocal
1,057,548,333	EMILSEN VIVIANA ROMERO JOYA Vocal	1,054,226,405	JULIO FERNANDO PATIÑO CARREÑO Vocal
MESA:2			
24,031,004	ROSA MERCEDES CASAS RAMIREZ Presidente	46,671,633	CLARA JANNETH BAEZ CARDENAS Vicepresid.
1,054,226,799	MOISES TARAZONA MARTINEZ Vocal	1,005,051,667	JEISON ESNEIDER ANGARITA SUAREZ Vocal
32,758,044	CLAUDIA INES PEREZ SALAZAR Vocal	1,117,459,926	OSCAR ALBERTO BRITO INFANTE Vocal
MESA:3			
24,031,235	DORIS BLANCO MARIÑO Presidente	1,049,618,054	YENIFER TOASURA GAMBOA Vicepresid.
1,049,603,295	AMANDA PATRICIA CAMACHO TARAZONA Vocal	1,054,226,771	ANGELICA MARIA BLANCO NIÑO Vocal
1,054,226,068	YULY ALEXANDRA MEDINA SANCHEZ Vocal	1,054,226,390	REINALDO SANCHEZ CARREÑO Vocal
MESA:4			
28,054,879	LIDA MAYERLY ROJAS ROJAS Presidente	40,042,993	MARTHA YANIRA LUIS AYALA Vicepresid.
24,031,454	ANA ISABEL SUA REYES Vocal	74,423,310	FABIO ALEXANDER DIAZ DIAZ Vocal
1,054,226,747	HECTOR RICARDO CORDOBA UMAÑA Vocal	1,057,464,648	ROSA MARIA GUERRERO TEJEDOR Vocal
MESA:5			
1,055,988,038	LEIDY BALLESTEROS GARCIA Presidente	23,770,582	YENNY ASTRID JIMENEZ SIABATO Vicepresid.
24,031,422	JUDY EMILCE PEREZ RIVERA Vocal	1,054,226,133	LUIS DANIEL TARAZONA MARTINEZ Vocal
1,002,555,660	ERICH FERNEY TORRES LOPEZ Vocal	52,988,051	SANDRA MILENA BOHORQUEZ PEÑA Vocal
MESA:6			



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

79,884,565	GUSTAVO ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ Presidente	1,054,227,043	GERMAN LEONARDO RODRIGUEZ RAMIREZ Vicepresid.
7,186,940	CARLOS EDUARDO GOMEZ DIAZ Vocal	23,351,571	GLORIA ISABEL SOLER JIMENEZ Vocal
74,423,261	WILLIAM ALEXANDER CARVAJAL CORREA Vocal	23,351,135	MARTHA STELLA RINCON GAYON Vocal
MESA:7			
4,238,087	LUIS EDUARDO FIGUEROA CORDON Presidente	24,031,465	AYDE ACUÑA FIGUEROA Vicepresid.
1,049,651,714	DAVID FERNANDO MORENO GARCIA Vocal	24,030,802	NUBIA VALCARCEL JURADO Vocal
46,670,479	OLGA INES CHAPARRO CUCUNUBA Vocal	1,052,394,143	ANDREA LOZANO VELANDIA Vocal
MESA:8			
24,030,603	ANA JOSEFA TAVERA CENTENO Presidente	4,238,158	GERMAN NIVELSON RODRIGUEZ SEPULVEDA
40,043,004	MARIA EVELIA GAYON MONTAÑEZ Vocal	24,031,097	BIANEY PEREZ FIGUEROA Vocal
24,031,789	ADRIANA CAROLINA UMAÑA ROJAS Vocal	1,054,226,424	JENNY MARCELA LIZARAZO ROJAS Vocal
MESA:9			
24,031,818	SOL EMILCE BONILLA GALLO Presidente	4,238,960	LUIS RAMIRO LOPEZ LOPEZ Vicepresid.
1,054,226,968	BRAHIAN STIVEN GONZALEZ ACUÑA Vocal	1,049,604,038	LUIS CARLOS ROA GIL Vocal
1,052,394,974	LUIS GUILLERMO GOMEZ BOHORQUEZ Vocal	24,031,783	ROSA YINETH MEDINA MEDINA Vocal
Zona: 99 Puesto: 05 - EL CHAPETON		Dirección: I.E. EL CHAPETON	
MESA:0			
33,366,397	NUBIA HELENA BERMUDEZ MARTINEZ Remanente		
MESA:1			
24,030,794	EDILMA SANCHEZ MALDONADO Presidente	79,743,686	LUIS EDUARDO BLANCO JIMENEZ Vicepresid.
74,423,558	RAFAEL EDUARDO BLANCO DUARTE Vocal	24,031,520	GLORIA NELLY BALLESTEROS CELY Vocal
1,002,299,826	MARIA ALEJANDRA APONTE RINCON Vocal	1,054,227,015	PEDRO FERNANDO MALDONADO CARDENAS Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SAN MATEO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EVA CLEMENCIA DÍAZ CHAVES
REGISTRADOR DE SAN MATEO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL